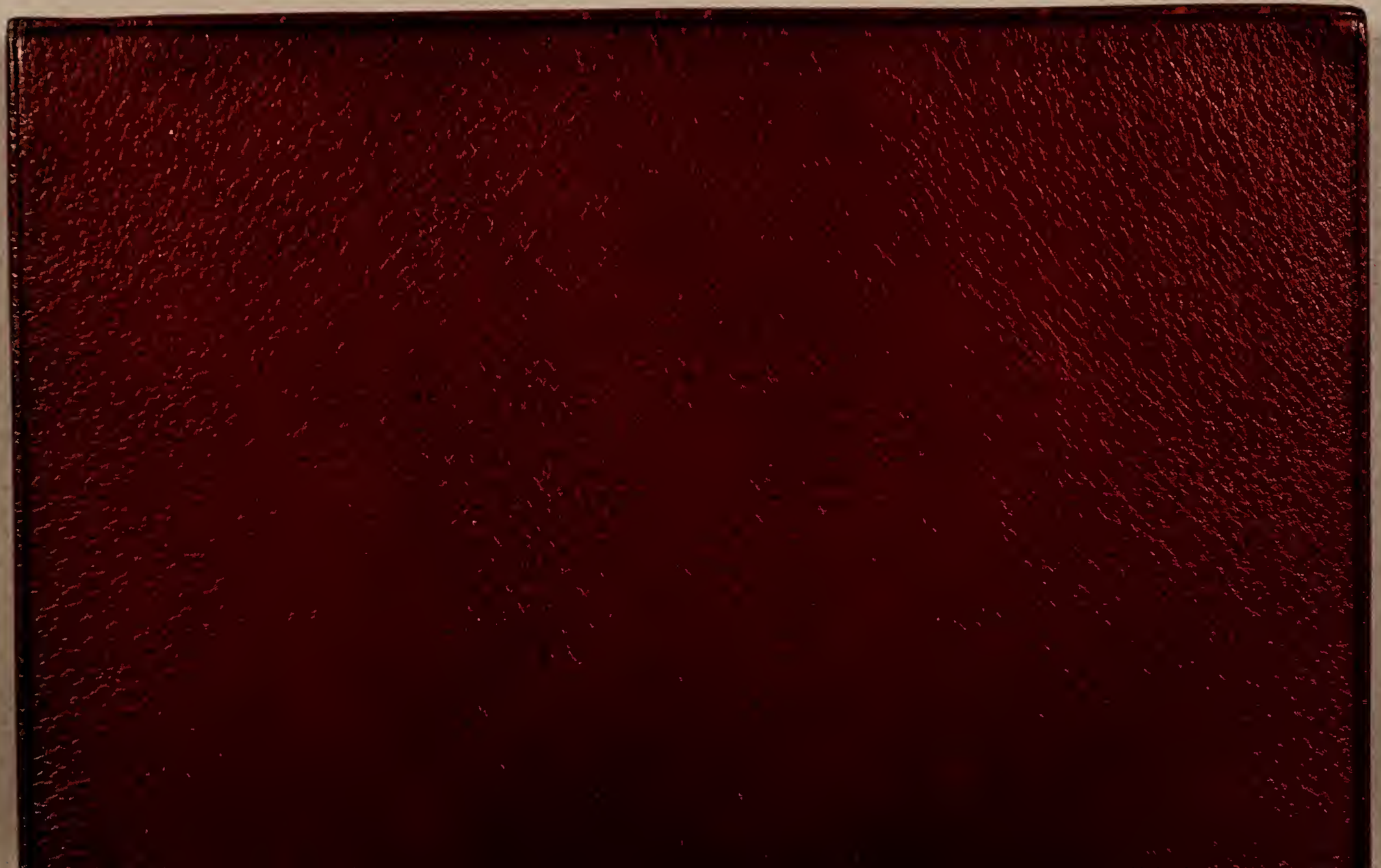

EX LIBRIS

G.R.G.CONWAY

EX LIBRIS

FLORENCIO GAVITO

1750

See Medina 463
Andrade p 183-4

Sig^d copy by Manso

? Earliest illustration
in book of Virgen
of Guadalupe

REGLA, Y ORDENACIONES DE LAS RELIGIOSAS DE LA LIMPIA, E IMMACVlada Concepcion de la Virgen Santiſsima nr̃a Señora.

Que ſe an de obſeruar en los Conuentos dela dicha Orden de la Ciudad de Mexico: la Concepcion, Regina Cœli, Ieſus Maria, Nr̃a Señora de Balbanera, la Encarnacion, Santa Maria de Gracia, y Santa Ines, ya fundados, con los demas que ſe fundaren ſubordinados à la obediencia del Illuſtriſsimo Señor

D. FRANCISCO MANSO, Y ZVÑIGA, ARÇOBISPO

de la dicha Ciudad, del Conſejo de ſu Mageſtad, y del Real de las Indias, y à la de los Illuſtriſsimos ſus ſucceſſores.

REDVCIDAS POR SV SEÑORIA Illuſtriſsima con facultad Appoſtolica à eſtilo ſuaue, corriente, y Ordinario. Y ſuplidas en los defectos paſſados, de ſu obſeruancia; para que en lo por venir mejor ſe puedan entender, y guardar.

con licencia en Mexico: por Iuan Ruyz. 1635.

NOS Don Francisco Manso y Zuñiga, por la diuina gracia, y de la santa Sede Apostolica Arçobispo de Mexico, del Consejo de su Magestad, y del Real de las Indias, &c. Por la presente damos licencia à Iuan Ruyz impressor para que pueda imprimir la Regla, y Constituciones de las Religiosas de la limpia, è immaculada Concepcion de la Virgen santissima, ordenadas, y dispuestas por nos con autoridad Apostolica, para los Conuentos que son, y fueren en esta Ciudad, y Arçobispado de Mexico de nuestra obediencia, con q̃ se ponga al principio dellas esta licencia. Dada en Mexico à treze dias del mes de Abril de mil y seiscientos y treinta y cinco años.

Francisco Arçobispo de Mexico.

Por mandado del Arçobispo mi señor.

Pedro Aluarez de Saa Secretario

Nra Señora de Guadalupe de Mexico. *

Concedemos quarenta dias de Indulgencia à todas las religiosas, q̃ haziendo profunda humillacion â esta santissima Imagen se hallaren presentes á oir leer su Regla en la comunidad, y á cada vna siempre que en particular la leyere con fuoso animo de obseruarla, y cumplirla.

Francisco Arçobispo de Mexico.

RPJCB

NOs Don Franciſco Manſo y Zuñiga. Por la diuina gracia Arçobiſpo de Mexico, del Conſejo de ſu Mageſtad, y del Real de las Indias, &c. Por quanto el deſſeo del mayor

aug=

augmento del seruicio de nro Señor, en los conuentos, y Religiosas de la limpia Concepcion dela Virgen santissima Señora nuestra desta ciudad, y Arçobispado de Mexico, solicita nro cuidado, y diligencia, à que con veras se lo procuremos, y con Paternal affecto conforme à nuestro ministerio, y officio Pastoral las ayudemos de suerte, que crezcan, y se mejoren en virtud, Religion, y meritos, para que consigan este glorioso fin, considerando, que las Reglas, y Ordenaciones, que desde sus primeras fundaciones se an guardado en los cõuentos de la dicha Religiõ, y Ciudad, estan poco adaptadas, y acomodadas al estilo de nuestro gouierno, y jurisdicion Arçobispal, y Ordinaria, à la qual la Sãtidad de Gregorio Decimo

ter=

tercio de felice recordacion las subordinò, y estan sujetas, y subordinadas, dandonos su autoridad, y facultad Apostolica, para que con ella suplamos, corrijamos, y emmendemos todos, y qualesquier defectos, que en las fundaciones, y erecciones de los dichos Conuentos aya auido. Por tanto, vsando de la dicha facultad, y licencia, y de la que nro muy Santo Padre Iulio Segundo nos dà por vn su breue Appostolico, que se refiere en otro de la Sãtidad de Leon Decimo, cuyo trasumpto autoriçado està en el Cõuento de la Concepcion desta dicha Ciudad, en que se contiene la Regla desta dicha Religion, diuidida, y ordenada en doze Capitulos, ò Articulos: sin innouar, añadir, ni differenciar cosa essencial della; antes

Bulla Greg. XIII. Romę, anno 1578

bien

bien adulçandola en el eſtilo, para q̃ cõ mas claridad, y facilidad ſe pueda entender, y guardar; y aſsi miſmo examinadas, y viſtas las Ordenaciones, ò Conſtituciones, reduciendolas al miſmo eſtilo, y claridad, ſuplimos en ellas, por la autoridad Appoſtolica, y nueſtra, la q̃ haſta eſte tiempo les faltaua, y dandoſela de nueuo, las admitimos, approbamos, y confirmamos, para que ſe guarden en la forma, y tenor ſiguiente.

✠

RE-

REGLA DE LAS RELIGIOSAS DE LA ORDEN DE LA PVRISSIMA Concepcion de la Virgen nuestra Señora.

❋ ❋
❋

¶ CAPITVLO I.

Contiene el fin, y votos essenciales de la Religion de nuestra Señora de la Concepcion.

[*]

LA que illustrada con superior luz del Cielo, quisiere huir la vanidad del mundo, recebir, y tener por su esposo à IESV Christo Señor nuestro, y en honra de su bẽditissima

Madre celebrar, y alabar continuamente la limpiaza de su Concepcion purissima, que es el fin, à que se à de dedicar: reciba el habito desta Religion, conforme se declara, y haga voto de viuir siempre en obediencia sin proprio, y en Castidad con perpetuo encerramiento, y estè aduertida, q̃ la transgresiõ de qualquiera destas quatro cosas es peccado mortal.

Ita Leo X Bulla expedita Romæ, 12. Iulij anno 1518.

¶ CAPITVLO II.

Diligencias, que se an de hazer para recebir el habito, y hazer la Profeßion.

[*]

LA que huuiere de recebir el habito dela limpia Concepcion, sea

exa-

examinada con informacion baſtante, que dè ante Nos, ò ante nueſtro Prouiſor Ordinario de ſu limpieza en la Fee, que deſciende de Chriſtianos viejos, ſin raza, ni ſoſpecha de algun error, que es libre, y no ſujeta à matrimonio, ni padece enfermedad corporal, q̃ le impida del exercicio religioſo, y que viene à la Religion de toda ſu voluntad, ſin ſer forçada, ni violentada.

Deſele aſsi miſmo noticia, y ſea inſtruida de las coſas que à de guardar, por que con diſcreta deliberaciõ acuerde ſi le conuiene ſeguir eſta regla, y modo de viuir.

No ſe reciba, ni dè el habito, à alguna que tenga menos edad de doze años, ni tanta, q̃ por ella eſtè impe-

Cõcil. Trid. Seſs. 25. c. 17 de Reg.

dida

dida de seguir la aspereza desta vida, y regla ; saluo si otra cosa por razonable causa, à Nos, y à los Illustrissimos successores pareciere.

No reciba la Abbadesa por su propria autoridad alguna monja sin cõsentimiento de todas las religiosas, ò dela mayor parte dellas: ni la proponga sin nuestra licencia al Conuento, y con la misma se le dè el habito de bendicion, y sea admitida al año de su approbacion, y nouiciado, al cabo del qual , si su conuersacion, y vida fuere approbada por la mayor parte delas religiosas, que la juzgarẽ por vtil, y conueniente à su Religiõ, y conuento, auiendo cumplido los diez y seis años de edad, y precedido con nuestra interuencion, ò la del

dicho nueſtro Prouiſor Iuez Ordinario los demas requiſitos del ſanto Concilio de Trento: ſea recibida à la profeſsion, la qual harà en nueſtras manos, ò de la perſona, que para el effecto por Nos fuere nombrada, en la forma ſiguiente. *Seß. 25. c. 15. de Regul.*

℣ Yo Soror N. hija legitima de N. y N. vezinos de N. de toda mi voluntad, y por amor, y ſeruicio de nr̃o Señor I E S V Chriſto, y de la ſanta Concepcion de ſu glorioſa Madre: Hago voto, y prometo à nr̃o Señor I E S V Chriſto, y à la bienauenturada Virgen M A R I A, y àlos biẽauenturados Apoſtoles San Pedro, y San Pablo, y à todos los Santos, y à V. S. Illuſtriſ. el ſeñor Arçobiſpo de Mexico, N. y à todos los Illuſtriſsimos

mos ſus ſucceſſores, de viuir todo el tiempo de mi vida en ſu obediencia, ſin proprio, en Caſtidad, y en perpetuo encerramiento: guardando la Regla por nueſtro muy ſanto Padre Iulio Segundo de felice recordacion dada, y confirmada, y mandada guardar à las religioſas de nra Señora de la limpia Concepcion. En fè de lo qual lo firmo de mi nombre, en Mexico, tal dia, mes, y año.

Auemos de firmar la dicha Profeſsion ſiendo preſente, como tambien firmaran la madre Abbadeſa, y Maeſtra de nouicias, que al tiempo fueren, con refrendata del Notario ante quien ſe hiziere la dicha Profeſsion.

Y dando la dicha Profeſsion otra

alguna persona de nuestra licencia, dirà la que professare, que haze los votos arriba referidos en sus manos en nombre del Illustrissimo señor Arçobispo que fuere, y sus successores, y se firmarà en dicha forma.

El que diere la profesion responda, *Si tu esto guardares, yo te prometo la vida eterna, &c.*

¶ CAPITVLO III.

De la forma del habito.

SEA el habito de las religiosas desta Orden vna tunica, y escapulario blanco, por que la blancura del vestido exterior dè testimonio de la pureza virginal del alma, y

cuerpo; y vn manto de estameña, ò paño basto de color de cielo azul, por la significacion, que en si trae, que muestra, que el alma de la sacratissima Señora desde el primer instante de su creacion fue thalamo singular del Rey eterno.

Traigan en el manto, y escapulario vna imagen de nuestra Señora cercada de los Rayos del Sol, y Corona de estrellas en la cabeça, con guarnicion llana, y decente, que no sea de Oro, piedras, ni esmalte: la del pecho estè de suerte asida al escapulario, que para dormir, ò trabajar la puedan quitar, y ponersela quando fueren al Coro, Capitulo, ò locutorio: en el manto la traygan cosida sobre el ombro derecho.

Traese esta imagen, para q̃ sepan las professas desta santa Religion, que an de tener à la Madre de Dios, y Reyna de los Angeles impressa en su coraçon, y traerla siempre delante de los ojos como dechado, y forma de vida, y gloria, para imitar su innocentissima vida, y santa conuersacion, su soberana humildad, y menosprecio del mundo, q̃ viuiendo en esta vida siguiò.

Sean las monjas ceñidas de cordones de cañamo, ichtle, ò pita: el tocado sea vna toca blanca de lienço, que cubra la frente, mexillas, y garganta honestamente, y sobre ella vn velo negro comun; y no curioso, ni precioso. En todo tiempo, y lugar siẽpre traeran los cabellos cortados:

el calçado à de ser alpargates, çapa-
tos, ò çuecos de vn corcho: à que oy
por la variedad de los tiempos, y ge-
neral costumbre corresp̃de chapin
negro, liso, y baxo, sin virillas, n
listones de seda. La madre Abba
desa podrà dispensar con las necesi
tadas, q̃ traigan lienço, ò mas ropa
ò calçado, y esto sea con acuerdo,
consejo de las Diffinidoras, segun
tiempo, y personas lo demandaren

Procuren todas las monjas imita
la humildad de nuestro Señor IES
Christo, y de su bendita Madre, am
do la santa pobreça, que se conos
en sus vestiduras, y velos, por q
merescan ser fauorecidas, è illustr
das del Padre de las lumbres.

¶ C

¶ CAPITVLO IIII.

Del Protector, Prelado, y Visitador, desta Religion.

[*]

PARA mayor autoridad, amparo, y gouierno desta sagrada Religion, quiso, y mãdò la Santidad de Iulio Segundo de felice recordacion, q̃ el Eminentissimo señor Cardenal que es, ò fuere Protector de la Seraphica Religion del glorioso Padre San Francisco, lo sea assi mismo desta Religion dedicada à la immaculada Concepcion de la Virgen, cõ q̃ cresca, y se augmente su deuocion. Y nro muy santo Padre Gregorio Decimo tercio por su Bulla Apposto-lica dada en Roma à seis de Enero

de mil y quinientos y ſetẽta y ocho años ordenò, y mandò, que el Conuento principal de nueſtra Señora de la Concepcion, y todos los demas, que deſta ſagrada Religiõ eſtan fundados, y adelante ſe fundaren en eſta Ciudad, y Arçobiſpado eſten ſiempre ſujetos à Nos, y à los Illuſtriſsimos nueſtros ſucceſſores, que cuiden, gouiernen, viſiten, emmienden, y corrijan por ſi, ò por qualquiera otra perſona de ſu mandado los dichos conuentos, en lo temporal, y eſpiritual, aquienes ſean obligadas firmemente à obedecer en las coſas que prometieron al Señor de guardar.

An ſe de viſitar los dichos conuentos, y religioſas, por Nos, ò por nueſtros nombrados Viſitadores à

lo menos vna vez en el año. Y quã-
do à esto se entrare, q̃ sea con la cõ-
pañia, q̃ mas decentemẽte pareciere.

Leeràse la Regla delante de la cõ-
munidad, la qual declarada por el
Visitador, la Abbadesa sea obligada
à pedir ser absuelta de su officio, y
dar luego el sello al Visitador, el qual
con diligente cuidado haga inquisi-
cion de la vida, y estado de la Abba-
desa, y subditas, inquiriendo en ge-
neral, y en especial de la conuersaciõ
dellas, y de la obseruancia, y guarda
de la Regla, y si algo hallare digno
de correccion lo castigarà, y refor-
marà con zelo de caridad, y amor de
justicia, y cõ piadosa, y discreta ma-
durez, assi en la cabeça, como en los
miembros.

Y si la Abbadesa fuere hallada no ser conuenible para el officio, sea absuelta del: y assi mismo sean visitadas las que son de la familia, y seruicio del monasterio, por que de las personas, que fuera, y dentro acuden al seruicio desta sagrada Religion, conste de su virtud, y del buen progresso, que en ella hazen.

¶ CAPITVLO V.

De la Eleccion de la Abbadesa.

[*]

SEA dada la Eleccion de la Abbadesa libremẽte al conuento, por q̃ de su libre volũtad elijan aquella, àquien despues con amor obedescan. Y si la elecciõ fuere hecha canonica-

mente de toda, ò la mayor parte del conuento, sea confirmada por Nos, ò de nuestra orden, por el electo̅r que fuere nombrado.

Procuren las Religiosas con toda diligẽcia, y cuidado elegir tal Abbadesa, que resplandesca en ella toda virtud, religion, y honestidad, y sea mayor no solamente por el officio; mas por buenas obras, y santas costumbres. Finalmente sea tal, que por su exemplo despierte à sus subditas, à obedecer à Dios con amor, y de tal conuersacion, que su vida les sea viua predicacion.

Amen todas à IESV Christo, y sin parcialidad alguna, por q̃ acceptacion de personas en la Religion nunca se haze sin escandalo, y gran

detrimento de la Comunidad : no se alegre con liuiandad cõ las Prelacias; mas llore de todo coraçon, considerando, quan difficultosa cosa sea, y es dar cuenta à Dios vniuersal juez, de animas agenas, pues ay muy pocos, que de las suyas proprias la den buena. Y acuerdese que nro Maestro, y Señor I E S V Christo vino à seruir, y no à ser seruido: y assi la Abbadesa no es elegida para ser señora ; sino para ser sierua de sus subditas.

Sean obligadas las monjas à obedecer firmemente à su Prelado, y à la Abbadesa en todas las cosas, segũ los votos, que prometieron al Señor de guardar, y acuerdése que por Dios negaron sus proprias voluntades, y aduiertan que con mas propriedad

obe-

obedecen à IESV Christo su esposo, que à los que en su lugar presiden, y assi en la desobediencia, y menos precio de sus Supperiores nro Señor IESV Christo es menosprecíado, y desobedecido, segũ el mismo lo dize en el Euangelio: Quien à vosotros oye, à mi oye: y el que à vosotros menosprecia, à mi menosprecia.

¶ CAPITVLO VI.

De la obseruancia

de la pobreça.

[*]

COMO la flaqueza de las mugeres encerradas por amor de nuestro Señor IESV Christo, sea sujeta à muchas necessidades, y las monjas no tengan cõmodidad para

remediarlas, pueden tener rentas, y posſesiones en comun, las quales no puedan vender, ni enagenar ſin que preceda conſentimiento de la mayor parte del conuento, è informaciõ de vtilidad, ſobre que cayga nueſtra expreſſa licencia. Podrà empero la Abbadeſa diſponer, y enagenar en pro del conuento algunas coſas mouibles en poca cantidad. Mas las mõjas en particular guardẽ la pobreça, pues ſon obligadas de tal manera, q̃ ninguna coſa puedã apropriar para ſi.

Pueden con nneſtra licẽcia tener el vſo ſimple de las coſas q̃ les ſon concedidas, y cõ la de la Madre Abbadeſa algunas de poca entidad, y tengan por verdadera pobreça, conformarſe con la de nr̃o Señor IESV

Chriſto, y de ſu Madre, que para ſi eligieron en eſte mundo.

No menoſprecien las veſtiduras pobres, y remendadas, las quales como eſpoſas de IESV Chriſto alegremente deuen traer, que enel Cielo poſſeeran, y ſerá veſtidas de mayor riqueza, y reſplandor: y aquellas ſeran verdaderamente queridas del Rey del Paraiſo, que con mayor efficacia de coraçon ſe contentan con habito mas vil, y mas deſpreciado, y con las coſas de menos valor para las neceſsidades del cuerpo.

¶ CAPITVLO VII.

De la Clauſura.

[*]

LAS

LAS monjas professas desta Religion, sean obligadas firmemẽte de viuir siempre en perpetuo encerramiento dentro de la clausura interior del monasterio; pero si en algunos tiempos (lo qual Dios no quiera) viniese ineuitable, y peligrosa necessidad: como es fuego, ò entrada de gente de guerra, que no sufre dilacion, pueden salir, ò remediarse passandose à algun lugar conuenible, dõde esten en honesta clausura con nuestra assistencia, y licencia: ò de otra persona nombrada por Nos, hasta tanto, que les sea señalado monasterio donde se recojan, y esten. Como tambien podremos, y podran nuestros Visitadores por la dicha autoridad Appostolica, y por

la nueſtra Ordinaria ſacar de las di-
chas clauſuras la religioſa,ò religio-
ſas,q̃ para fundar, y reformar otros
conuentos tuuieremos por conuenie-
es, y neceſſarios: y para mudarlas
le vnos cõuentos en otros por cau-
a de correccion, ò de otra vrgente
conueniencia, y manifieſta neceſsi-
lad.

¶ CAPITVLO VIII.

De las clauſuras

particulares deſta Orden.

[*]

PARA que las religioſas deſta Orden guarden mejor, y mas perfectamente la clauſura,que al Se-
ior prometieron:tengan vna puerta
eglar: por donde puedan entrar las

per-

personas permitidas en el Capitulo siguiente de las calidades, y para los ministerios en el referidos, y para meter los generos necessarios del seruicio del conuento, que por el torno no quepan, ni se puedan escusar: la qual dicha puerta reglar no se abrirà à ninguna hora del dia, ni de la noche, ni para otros effectos, que los aqui expressados, y los contenidos en dicho Capitulo siguiente: y para ellos no se abrirà sin estar à lo menos dos porteras de las mayores presentes hasta las siete de la mañana, y por la tarde se cerrarà de dia claro antes de las Aue Marias; si algun caso vrgentissimo, y repentino espiritual, ò temporal, que se offreciere, no obligare, à que se abra en el

qual aſiſtirà la madre Abbadeſa, ò
Supperiora con las porteras haſta
oluerla à cerrar, de q̃ luego ſe nos
larà cuenta; ſi antes no ſe huuiere po-
lido dar.

Tengan aſsi miſmo vn torno muy
ien hecho, y recio en lugar mani-
ieſto, y publico, cuya altura, y an-
hura ſea de tal manera, que no pue-
a entrar, ni ſalir por el perſona al-
guna, por el qual reciban las coſas
que pudieren caber: eſte torno ten-
ga puertas de dentro, y de fuera, que
ſten ſiempre cerradas de noche; y
e dia quãdo duermen en el verano.

Aya vn locutorio en lugar honeſto
on rexas de hierro de dentro, y fue-
a con bara, y media de hueco de
na à otra, ſin que por ninguna pueda

entrar, ni caber mano de persona, en el qual se ponga vn paño de lienço negro, por q̃ las religiosas, no vean, ni sean vistas de los de fuera.

No hablen las religiosas en ningũ tiẽpo en este locutorio desde la hora de Completas hasta la primera pulsacion de Prima de otro dia, ni en tiempo de comer, ni quando duermen en Verano; sino fuere por manifiesta necesidad: y donde huuiere muchas religiosas puedan hazer otro locutorio.

Tengan en el Coro de la Iglesia dos ventanas grandes, ò vna, segun la disposicion del Coro con sus rexas de hierro de dentro, y fuera, las quales tendran de parte de dentro vn lienço negro, de manera q̃ no puedã

ver àlos que eſtuuieren en la Igleſia,
y en cada vna delas rexas aya puer-
as de madera de parte de dentro cõ
ius cerraduras, y llaues, que no ſe an
le abrir; ſaluo quando ſe dize el Of-
icio diuino; y el paño de lienço ſe
lçarà ſolamente para adorar, y ver
l ſantiſsimo Sacramento.

Aya en la Igleſia vn lugar decẽte,
acõmodado para comulgar, donde
ſtè vna ventana pequeña, que pue-
a caber vn caliz, la qual tẽdrà por
e dentro, y fuera puertas, q̃ eſtaran
empre cerradas, y nunca ſe an de
rir, ſino es quando comulgaren, y
ſto à de ſer de manera, que no pue-
an ſer viſtas de los ſeglares quan-
o comulgan.

¶ CAPITVLO IX.

Del entrar en el

~ monasterio. ~

MAndamos,y firmemente prohibimos, q̃ ninguna persona pueda entrar en la clausura sin nr̃a expressa licẽcia in scriptis,ò de quiẽ en nuestro nombre se la pueda dar con causa,que la justifique: como la justificarà la del exercicio de nr̃os Visitadores en el ministerio inescusable de tales: la de los confessores para administrar los santos Sacramentos: la de los Medicos, Barberos,y Cirujanos para curar las enfermas: la de los officiales, y obreros para las obras, y menesteres precisos, y necessarios de la casa. Todos

los

los q̃ en otra manera entraren, y las que los recibieren, incurran en sentencia de excommunion. Y quando alguna de las sobredichas personas huuiere de entrar, vayan con ella la Abbadesa, ò Vicaria, y con la vna dellas dos porteras, de las quales vna vaya delante tañendo vna campanilla, para que las monjas se recoja̅, y encierren. Y en tanto que las tales personas estuuieren dentro del monasterio, traygan las monjas los velos puestos delante del rostro, por q̃ no deuen desear ser vistas, sino de su esposo IESV Christo.

¶ CAPITVLO X.

De la Oracion, y

Officio diuino:

ADuiertan las monjas con gran cuidado, q̃ ſobre todas las coſas deuẽ deſſear tener el eſpiritu del Señor, y ſu ſanta obra con pureça de coraçõ, y cõ Oracion deuota, deſembaraçãdo ſus cõſciẽcias delos deſſeos, y vanidades deſte ſiglo, y hazerſe vn eſpiritu con ſu eſpoſo IESV Chriſto por vinculo de amor, por el qual ſe alcança el deſſeo entrañable de las virtudes, y perpetua enemiſtad con los vicios, que pierden las almas, y nos apartan del Señor. Eſta Oracion es la que nos haze amar à los enemigos, y Orar por los que nos perſiguen, y calumnian, como lo dize el Señor: y por eſta tan excelente Margarita ſe conuierten en grande, y ſuaue dulçura, el encerramiento, y tra-

bajos, y asperezas de la Religion.

Por que esta obra tan necessaria para saluarnos, se exercite mejor en esta santa Religion, digan el Officio diuino cõforme al Breuiario Romano. Y por q̃ esta Regla es sacada del glorioso Seraphico S. Francisco, celebraran su fiesta, y octaua; y no otra ninguna de su Orden.

Las q̃ no son del Coro digã veinte y tres vezes el Pater noster con el Aue Maria por Maytines, por Laudes cinco, y siete por cada vna de las horas menores Prima, Tercia, Sexta, Nona, y Completas, y por Visperas doze, y rueguen à Dios por los fieles diffuntos.

Confiessen, y comulguẽ las monas en la fiesta de la Concepcion de

nueſtra Señora, en la Natiuidad del Señor, en la Purificacion, en la primera ſemana de Quareſma, en la Annunciacion de nueſtra Señora, en la ſemana ſanta, ò en la Reſurreccion del Señor, el dia de Pentecoſtes, el dia de la Viſitacion, el dia de la Aſſumpcion de nueſtra Señora, y de ſu Natiuidad, el dia del bienauenturado S. Franciſco, y la fieſta de todos los Sãtos, y cõforme al Concilio Tridẽtino por lo menos vna vez cada mes.

¶ CAPITVLO XI.

Del ayuno, y de la

diſpenſacion piadoſa, que con las enfermas ſe à de tener.

ESTEN obligadas las monjas à ayunar la Quareſma, y todos

los ayunos, que la Igleſia manda, y deſde la fieſta de la Preſentacion de nra Señora haſta la Natiuidad del Señor, y todos los Viernes del año: y las que por reuerencia dela Madre de Dios la Virgen Señora nueſtra quiſieren ayunar los Sabados, bendi-tas ſean del Señor; y las que no quiſieren, no las obliguen à ello. Con las enfermas, y flacas podrà la madre Abbadeſa diſpenſar con conſejo de las Diffinidoras, como viere que conuiene à la neceſsidad.

Tenga la Abbadeſa diligente cuidado con las enfermas como de ſi miſma, por que ſi la madre ama, y cõſuela à ſu hija carnal; quanto mas deue la Abbadeſa, que es madre eſpiritual amar, aliuiar, y conſolar à

sus hijas espirituales en tiempo de necesidad, y enfermedad?

Aya enfermeria en el lugar mas sano de la casa, donde las enfermas sean curadas, y socorridas de la Abbadesa, Vicaria, y enfermera; como ellas querrian ser seruidas con toda caridad, benignidad, y humildad: y sean visitadas de los Medicos, Cirujanos, y Barberos, que por Nos les fueren señalados, y no de otros algunos; saluo en algun caso de vrgente necesidad, que no pudieren ser auidos.

Tenga cuidado de visitar la enfermeria vna vez cada dia la madre Abbadesa, saluo si fuere impedida por alguna necesidad, q̃ en tal caso la visitarà la Vicaria en su lugar, por

que vean las necesidades delas enfermas, pues sobre todas las cosas nos encomienda Dios las obras de Caridad.

¶ CAPITVLO XII.

De la manera de

trabajar, y del silencio, y modo de dormir.

TRabajen todas las religiosas (excepto las enfermas) fiel, y deuotamente en los tiempos señalados para esto, desechando de si la ociosidad enemiga del alma, la qual es puerta, y camino por donde entran los vicios, y peccados, y lleuan el alma à perdicion.

Ninguna approprie à si el precio del trabajo; mas todas las cosas sean

comunes, assi como conuiene à las sieruas de Dios imitadoras de la pobreça de su Madre sin mansilla.

Guarden con grande cuidado el silencio, por que en mucho hablar no falta peccado, y el que no offende en la lengua muestra ser de gran perfeccion, y la religiosa, que no refrena la suya, es vana su religion. Por tanto guarden el silencio en el Coro, y en el Claustro, en el Refectorio, Dormitorio, y en toda la casa desde dichas Completas, hasta la primera pulsacion de Prima de otro dia, y en el tiempo q̃ duermen desde la Resurreccion del Señor, hasta santa Cruz de Septiembre; pero podran en estos tiempos, y lugares hablar lo necessario en voz baxa, y honestamente.

No hablen las monjas con perſona de fuera ſin licencia de la Abbadeſa, y quando hablaren, ſea con eſcuchas ſin excepcion de ninguna, aunque aya ſido Prelada. En ſus cõuerſaciones, mouimientos, y acciones mueſtrenſe verdaderas imitadoras de Chriſto, y de ſu Madre benditiſsima en la humildad, y manſedumbre.

Duerman todas con ſus habitos veſtidas, y ceñidas con cuerdas, en vn dormitorio, dõde eſtè toda la noche vna lampara encendida, y cada vna duerma ſola en ſu cama; excepto las enfermas, que dormiran en la enfermeria, y con ellas podrà la Abbadeſa diſpenſar, que ſe quiten el habito para dormir, y la que muriere

sea sepultada con el habito sin el manto.

Sean pobres las camas de las religiosas conformes à la pobreça, que al Señor prometieron guardar, y la cama de la Abbadesa estè en tal lugar, que pueda libremente ver todas las otras camas.

ORDENACIONES,
QVE DESDE SV
PRIMERA FVNDACION
E AN DEVIDO, Y DEVEN
uardar; en los dichos Conuentos, à
imitacion de los que estan fundados en España, del mismo Instituto, y Religion.

❋ ❋
❋

¶ CAPITVLO I.
Del Officio diuino.
[*]

EL Officio diuino siempre se diga en tono cõ la pausa deuida, que està señalada en medio de cada verso; aluo en las fiestas principales, que

se

se dirà cantado, escusando toda vanidad, y multiplicidad de puntos en el canto. Los Maytines siempre se digan à la hora acostumbrada, que es à media noche; y en esto puede dispensar la madre Abbadesa cõ sufficiente causa, haziẽdo que con puntualidad se digan à prima noche. Y por que no aya defectos en la pronũciacion, y accentos, principalmente en la que haze el Officio, preuenga antes de entrar en el Coro las Antiphonas, Capitulas, Lecciones, y Oraciones que à de dezir, ò cantar. Lo mismo hagan las Cantoras; y las q̃ sin preuencion se atreuieren à dezir, ò cantar algo de lo dicho, hagan penitencia de no beuer en la primera refeccion.

El Officio de nr̃a Señora ſe diga
onforme al Breuiario Romano, los
Maytines, y Viſperas del menor, an-
es del mayor, las demas horas me-
ores deſpues de las mayores: de
uerte que antes de *Precioſa*, dicho el
enedicamus de Prima, ſe diga la de
Iueſtra Señora, y eſta acabada ſe lea
a *Kalenda*, y ſe diga *Precioſa*, y ſe
roſiga como en el Breuiario. Aca-
ada Tercia, ſe diga la de nr̃a Señora,
lo miſmo ſe entienda en Sexta, No-
a, y Completas. En el Coro ſe diga
ſte Officio de rodillas, y las que no
e hallaren alli diganlo por ſi.

Acudan todas las religioſas con
untualidad al Coro; excepto las en-
ermas, y las q̃ por obediencia eſtan
cupadas, y no ſe dè facilmente li-

cencia

cencia para que alguna falte, ni para que alguna de las q̄ asisten en el Officio diuino salga antes, que se acabe.

Las que con licencia se quedaren de Maytines, procuren ir à Prima. Todas las que se quedaren de Maytines sin licẽcia, coman en tierra pan, y agua, y las que no hizieren esta penitencia, otro dia se la hagan hazer sin dispensacion alguna. Las que se quedaren de qualquiera hora del dia sin licencia coman en el suelo, y pidan misericordia tres vezes destas penitencias, si la primera, ò la segunda no se les dispensare.

Las que no rezan el Officio diuino tienen señalado lo que an de rezar por cada hora en el Capitulo decimo de la Regla.

¶ CAPITVLO II.

De la Oracion, dis-

ciplina, y silencio.

[*]

LOS bienes que consigo trae la Oracion, declará muchos libros spirituales, que de ordinario procuen leer las religiosas, para que los ozen, y experimenten sus fructos uidadosas de imitar à la glorioſa irgen sin mansilla Patrona, y Señoſuya, que perseueraua en la Oraon, como se lee en los actos de los postoles.

Tengan sus particulares ratos de racion, y los de obligacion sean spues de Completas vn quarto de ora en el Coro cerradas las venta-

nas, donde concurran todas las offi-
cialas, y no salga ninguna hasta que
la que preside haga señal, q̃ la harà
al fin del quarto. El otro quarto serà
despues de Maytines en Inuierno, y
en Verano despues de Nona, y la q̃
por su culpa se quedare, y no assistie-
re à estos quartos de Oracion, ò al-
guno dellos, sea obligada à rezar otro
dia vna Oracion de nuestra Señora.

Assi mismo en reuerencia de los
dolores, q̃ por nuestro amor padesc-
ciò en su cuerpo santissimo IESV
Christo clauado en la Cruz, à cuyos
pies los padeciò la Virgẽ santissima
su Madre en su coraçon: en todo tiẽ-
po se haga disciplina Lunes, Mier-
coles, y Viernes despues de Com-
pletas, (sino fuere doble, ò fiesta de

guar-

guardar) à la qual vayã todas, y las
officialas, y las que por su culpa no
se hallaren en esta disciplina, otro
dia coman en tierra. Mientras dura
a disciplina an de dezir el Psalmo de
Miserere mei Antiphonas: *Christus factº*
st &c. In Conceptione tua. ℣. *Disciplina*
acis nostrę super eum. ℟. *Ora pro nobis &c.*
Oratio *Respice quæsumus Domine*, y des-
pues: *Deus, qui per immaculatam &c.* Y
por q̃ el silencio es muro, y guarda
de la Religiõ, y en esto se conoce ser
verdadera, segun lo dize el Apostol
Santiago: Por rãto todas las religio-
as guarden silencio, no solo dexan-
o de hablar las palabras ociosas, y
nalas; pero aun escusando las super-
uas, y no necessarias, teniendo an-
es la lengua en el coraçon; que no

el coraçon en la lengua, à imitacion de la ſoberana Virgen ſin manſilla nueſtra Señora, de la qual ſe lee por S. Lucas, q̃ ſiendo ſaludada del Angel, no tuuo lengua preſta para reſponder; mas tuuo el coraçõ diſpueſto para ſoſſegarſe, y penſar diſcretamente: y en otra parte ſe dize, que guardaua en ſu Virginal pecho todas las palabras. Por lo qual à lo menos todas guarden el ſilenſio en el Coro, mayormente mientras ſe dize el Officio diuino, donde no ſe hagan ſeñas, ni ſe embien recaudos, ni ſe canten coſas profanas en la preſencia de la Mageſtad diuina.

Guarden el miſmo ſilencio mientras ſe oye Miſſa, la qual todas an de oir: los lugares, y tiempos en q̃ eſte

ilencio se à de guardar estan señala-
los en el Capitulo duodecimo de la
Regla, con la qual se deuen confor-
mar. Iten las nouicias guarden siem-
re silencio; saluo con la Abbadesa,
Maestra, y Vicaria.

Aya vna Lectora que cada mes lea
a Regla: esten en la mesa con toda
nodestia, y honestidad: no escojan
aciones, ni vna de à otra de la que
e fuere puesta: dando gracias à nro
eñor, coman lo que les pusieren de-
nte, teniendo siempre atencion à
leccion, q̃ de ordinario à de auer
n el refectorio, de suerte que salgan
el instruidas, y enseñadas.

¶ CAPITVLO III.

Del Recogimien-

to, y exercicio de las Religiosas.

[*]

Cap. 3. sess. 25. de Reg.

COmo la Regla en cõformidad del santo Concilio de Trento, y disposiciones Apostolicas prohiba la entrada en la clausura de los conuentos de qualquiera persona seglar, ò Eccleſiastica por preminente que sea, es necessario que assi se guarde con todas sin excepcion de ninguna; sino fuere que para ello tuuieren Indulto, ò preuilegio Appostolico recebido, y mandado executar por Nos, y por los Illustrissimos nuestros successores.

De las personas que assi entraren,

no se aparten vna, ò dos religiosas, que para el effecto por la Supperiora fueren diputadas, las quales no consientan que anden por la casa, ni se diuiertan à otras cosas, q̃ à las permitidas por los dichos indultos, y licencias; y qualquiera que lo contrario consintiere, ande sin velo por vn dia natural.

Las personas q̃ para los ministerios forçosos, y ordinarios delos cõuentos (como son Confessores, Medicos, Cirujanos, obreros, y semejantes) huuieren de entrar dentro de la dicha clausura, sea con nr̃a expressa licencia in scriptis, ò de quien para darla tuuiere nr̃a facultad, sin la qual la Madre Supperiora, y porteras sola dicha penitencia no se lo permitan.

No entren dentro de la clausura niños, ni niñas, por la inquietud que esto trae consigo.

Quando tocaren à Visperas, ò à otra qualquier hora acudan luego todas al Coro; saluo si alguna quedare con licencia de la madre Abbadesa.

No tenga rexa, ni salga à ella ninguna religiosa desde cõpletas, hasta otro dia despues de Prima, ni à la hora de comer, ni de silẽcio despues de auer comido, ni mientras se dizẽ las horas, principalmente si se canta Missa, ni en dia en que estuuiere manifiesto el santissimo Sacramento, ò se recibiere; sino fuere la causa tã vrgente, q̃ no se pueda dilatar para otro tiempo: quando esta se offreciere, sea breue el despacho, sin q̃ se cause nota.

Las Completas ſe digan à hora, q̃ deſpues de dichas no ſe quebrante el ſilencio, ſino que ſe recojan las religioſas al exercicio, que mejor les pareciere, ſin que ſe paſſeen, ni cauſen inquietud en los dormitorios.

En tocando à dormir, que ſerà à la hora acoſtumbrada, aſiſtan todas à la bendiciõ del dormitorio, la qual haga la madre Abbadeſa, y en ſu auſencia la madre Vicaria: la que no eſtuuiere preſente, diga otro dia la culpa en el refectorio, donde ſe le dè la penitencia que mas conuenga.

Antes deſto eſten cerradas las oficinas todas, principalmente el torno, y puerta, que antes que toquen à la Oracion deuen, y an de eſtar cerradas, y todas las officialas recogi-

das en compañia de las demas, para que gozen de la bendicion de su Prelada: y la puerta del dormitorio se cierre, sin q̃ aya necesidad de abrirla, sin que sea escusa para las officialas el auer estado occupadas en sus officinas.

Sobre todo se guardẽ las llaues de la puerta reglar, y torno por la madre Abbadesa, recibiendolas à las horas dichas, q̃ se cierran de mano propria de la Portera, y Tornera mayor, boluiẽdoselas à entregar de la suya, sin fiarlas de ninguna otra. Y si por enfermedad, ò embaraço de las dichas Portera, y Tornera mayor, no se hallaren à cerrar, y abrir (como dicho es) la puerta, y torno, lo cerrarà todo, y lo abrirà la madre Abba-

desa, ò Supperiora que gouernare cõ assistencia de las demas Porteras, y Torneras con gran cuidado.

Acudan todas las religiosas à la sala de labor, y para que mejor se junten, den tres golpes con la campana, y esto mande hazer la Vicaria, la qual sea la primera en la labor: mientras la hizieren tengan leccion de algũ libro espiritual, para la qual la Vicaria señale cada semana vna religiosa que lea.

Ninguna religiosa se atreua à recebir obra de fuera para labrar, ò coser para su cõmodidad. Trabajen todas para la comunidad, y si alguna recibiere alguna labor, seale quitada juntamente con la limosna, ò estipẽdio; pero no teniendo la comunidad

que labrar, podran con licencia recebir algunas obras, con tal q̃ la paga entre en poder de la Prouissora para el gasto, y necessidades del conuẽto.

Ninguna vaya al locutorio, ò rexa sin expressa licẽcia, ni llegue al torno à hablar, ni recebir papeles, ò cartas, ò otra qualquiera cosa. Y esto con mas rigor se entienda, y guarde en la puerta.

Reciba qualquier recaudo la Tornera, y lo que no cupiere por el torno recibalo la Portera, y vna, y otra lo lleuen, y manifiesten à la madre Abbadesa, ò Supperiora antes de entregarlo à la religiosa, para quiẽ fuere. Y lo mismo se entenderà, y harà en las cartas, papeles, que se tomarẽ por dichas officinas, y otras qualesquiera,

quiera, para que abiertos, leydos, y registrados por la madre Abbadesa, ò Supperiora los entregue, ò no, como le pareciere, y haga lo mismo en los que de dentro de la Clausura para fuera della se escriuan.

No sea recibida para monja, ninguna contra su voluntad, ni que estè compelida, ò instigada de sus padres, ò parietes para serlo, ò por otra qualquier manera. Den noticia à la que quisiere entrar, y declarenle la aspereza de la vida religiosa. La edad q̃ à de tener, declara la Regla Capitulo segundo, ni à de ser menor de doze años; ni de tanta edad, que no sea de prouecho para el comun.

No se reciba alguna, que aya sido infamada en el mundo, ò caresca de

juizio, ò padesca enfermedad contagiosa, y prolija; por que de otra manera la tal recepcion serà nulla.

A las que se ricibieren para monjas prouean de diligentes Maestras, que enseñen con doctrina, y exemplo, criando las nouicias para Dios en todo genero de virtud, y exercitandolas principalmẽte en obediencia, y humildad.

La Maestra, y otra religiosa para esto diputada, tengan à su cargo, y debaxo de su doctrina, y correccion à las recien professas, desuerte que si tuuieren veinte años, esten por lo menos dos en el jouenado; y si no llegaren à la edad de veinte años: aunque ayã hecho profesiõ de diez y seis: esten sujetas à la Maestra, y

dicha Religiosa, hasta q̃ los cumplan, (saluo si con justas causas el dicho tiẽpo del jouenado no les fuere dispensado por Nos) para q̃ desta suerte queden del todo instruidas, y con facilidad se exerciten en todos los actos, y obras de la Religion.

¶ CAPITVLO IIII.

De los impedimẽtos, *que perturban la paz, y los remedios contra ellos.*

COmo diga el Apostol, q̃ la Paz es vn estrecho ñudo de la perfecta caridad, y amor: las religiosas como verdaderas hijas de la Virgen sin mãzilla, cuyo Virginal parto truxo la Paz al mundo: amen la Paz, amandose vnas à otras en Dios, y

por

por Dios: para cuya obſeruancia la religioſa q̄ por obra, palabra, ò ſeña diere ocaſion, de que ſe perturbe la Paz, ò aya eſcandalo, teniendo algun enojo, pleyto, ò renſilla, aunque ſea ſolo de palabra cō otra religioſa, antes, q̄ acuda à qualquier acto de comunidad, y principalmente al Coro, donde en Oracion ſe và à offrecer à ſi miſma à Dios en ſacrificio: arrojeſe humilmente en tierra en ſu preſencia, y rueguele la perdone, y tenga cuidado de encomẽdarla à nueſtro Señor en ſu Oracion; y la otra religioſa con preſteza humilde correſponda, perdonando à ſu hermana, acordandoſe, que Dios quiere, y manda nos perdonemos vnos à otros, para que el nos perdone.

Qualquiera que fuere hallada sembrar discordias, trayendo cuentos de vnas en otras, ocasionandolas à pesadumbres, (que es proprio officio de Sathanas) entre en el Refectorio cõ vna mordaça en la boca, y no se la quite hasta que salgan del.

Passe por la misma pena qualquiera, que dixere notable injuria à su hermana.

Si quando la madre Abbadesa, ò Vicaria reprehẽdiere alguna religiosa, se atrauesare otra qualquiera à responder por ella, escusarla, ò defenderla: à esta tal se le quite el velo por tres dias, y en esto no aya dispensacion.

Y la misma penitencia harà la q̃ saliere à fauorecer, respõder, ò hazer

la causa de otra, quando tuuieren algunas palabras, pleitos, ò discordias, (que Dios no permita) y si alguna fuere tan obstinada, q̃ no quiera conocer su culpa, ni pedir humilmẽte perdon, ni obedecer recibiendo, y cumpliendo la penitencia, que le fuere impuesta, reprehẽdanla todas las otras religiosas, y cõ caridad la persuadan que se humille: y si contumaz perseuerare en su porfia, sea por vn dia natural recluſa en la carcel sin habito.

Loable costumbre es en la Religiõ, y assi se guarde, quando la madre Abbadesa, ò Vicaria en su ausencia reprehendiere alguna monja por alguna culpa, ò negligencia, que al punto la que assi es reprehendida se

hinque de rodillas no escusandose; saluo si la reprehension fuesse por algun graue delicto contra su Regla, q̃ en tal caso podrà con humildad dezir: *Benedicite* pidiendo licencia para responder, y teniendo legitima escusa podrà dezir su disculpa, mas quãdo la reprehension fuere por culpas leues, no se deue escusar; sino sufrirla por el Señor, por cuyo amor negò su voluntad.

Quando alguna obstinada, ni quiera callar mientras la reprehenden; ni dar muestras de sujecion, humildad, y obediencia, prostrandose por tierra: seale mandado que lo haga, y q̃ no se leuante sin particular licẽcia.

Y para euitar qualquiera ocasion, que puede perturbar la Paz, ninguna

se atreua, ni pueda dexar el Officio, ò Officios, que por la obediencia le huuieren sido encargedos. Mas si por enfermedad, ò otro legitimo impedimento, no pudieren acudir à ellos, proponga su necesidad à la madre Abbadesa; pero estè siẽpre dispuesta à obedecer lo que le fuere mandado. Y si alguna no obedeciere, ò dexare el Officio, ò las llaues, que à su cargo estuuieren, no se las reciban; antes le quiten, y priuen de la comida hasta que las torne à recebir.

No quiera ninguna religiosa mandar à otra. Tratense todas con hermandad, y con esta llame, y ruegue vna à otra que la ayude, si necesitare de su fauor. Para que las officialas no tengan escusa, ni ocasion de dete-

nerse,

nerse, quando se haze señal al Refectorio, sea para comer, ò cenar, se ordena, y manda, que vengan con la comunidad; y las que se quedaren sin legitima causa, aunque despues entren en el Refectorio, se les quite su refeccion. No se entienda esto con las que por obediencia estuuieren ocupadas con expresso mandato de la madre Abbadesa, sin cuya licencia la Prouissora, ò Refitolera no dè cosa alguna à las que huuieren faltado.

La madre Abbadesa no dè facilmente licencia para que alguna salga antes, q̃ acaben de comer; ni pueda darla para que qualquiera vaya à comer à la cozina, ò à otra parte fuera de la comunidad; sino estuuiere actualmente enferma.

Para que en todo aya orden, y cõcierto, ninguna religiosa entre sin licencia en las officinas; sino fuere Officiala, à cuyo cargo estuuiere, por q̃ desta manera libre, y sin estorbo haga cada vna su officio.

Las Antiguas, y Ancianas procuren, en quanto pudieren, sujetarse à la obediencia, dando muestras della en sus acciones, y obras, para q̃ sean exemplo de las moças: y estas las respecten, como su edad requiere, y las tengan por dechado de su vida.

¶ CAPITVLO V.

De las rexas, ò locutorios quando, y como se à de assistir y hablar en ellos.

[*]

POR que segun el Apostol San Pablo dize, que no solo à Dios somos deudores; sino tambien à los hombres: y si lo interior se à de ofrecer al Señor, en lo exterior se à de dar buen exemplo à sus criaturas, y assi lo dize el Euangelio: Resplandescan vuestras obras delante de los hombres, por que alaben no à vosotros; sino à vuestro Padre, que està en los cielos: Conformandose con esto las religiosas, procuren dar tal exemplo, assi hablando con los de fuera en el locutorio, como conuersando con las que dentro estan, que sus palabras, y conuersaciones sean tan celestiales, como lo significa su habito, y siguiendo el exemplo de la Virgen sin manzilla Patrona desta

Religion, la qual no queria ser vista en publico, y por esto dize San Gregorio, que se detuuo en casa de santa Isabel su prima por espacio de tres meses, no por que se holgase de estar en casa agena, mas por que aborrecia ser vista, cuyas pisadas con todo cuidado an de imitar las religiosas, no desseando ser vistas, sino de su Virginal Esposo.

De las platicas, y visitas de los seglares despidanse presto, y para mayor guarda de honestidad, las que fueren al locutorio, ò à rexa tengan escuchaderas, que esten juntamente con ellas, sin exceptuarse ninguna, aunque aya sido Fundadora, Abbadesa, ò Supperiora (saluo quando salieren cõ su Prelado) para que oygan

lo que hablan; y si alguna persona alli viniere estãdo las religiosas hablando con otras, no den audiencia à las que de nueuo vinieren sin licencia de la madre Abbadesa, ni quiten el velo; saluo à Padre, ò Madre, ò hermanos, ò à persona muy proxima; y si hablando con las tales sobre viniere otra persona estraña, deuen callar, y echarse el velo, y no hablar, hasta q̃ la tal persona se vaya, ò pida licencia para estar.

Quando alguna diere carta, ò otra cosa las escuchaderas sean obligadas por Obediencia à manifestarlo à la madre Abbadesa, por q̃ mas deuen querer su anima, y conscіencia, que cũplir con el apetito de su hermana.

Por que es cosa excõmulgada re-

uelar los ſecretos de la Religion: Ninguna poſponiendo el temor del Señor, cayga en tan gran culpa, ni ſe atreua à contarlos, reuelarlos, ni manifeſtarlos, no ſolo à los ſeglares; pero ni à perſonas Eccleſiaſticas de qualquier eſtado, religion, ò condiciõ que ſean; y ſi en eſto alguna incurriere (por perſuacion del Demonio,) las eſcuchas ſean obligadas por ſanta Obediencia à manifeſtarlo à la madre Abbadeſa, la qual corrija, y caſtigue à la que aſsi huuiere delinquido, quitãdole por vn mes el velo negro, y no permitiendo que en eſte tiempo haga Officio, ni Hebdomada en el Coro, tratandola como à perſona apartada del cuerpo dela comunidad.

La madre Abbadeſa tenga Capi-

tulo cada Viernes de la semana, y quando no se pudiere tener, sean obligadas todas las religiosas à hincarse de rodillas en el Refectorio al tiempo del comer, y dezir sus culpas, y negligencias.

Procuren todas quanto al dormir, y vestir, que en sus tocados, y vestidos reluzga la pobreça, mas que la curiosidad, y sean mas bastos, q̄ delgados de manera, que la honestidad exterior dè testimonio de la guarda interior, y en el acatamiento de los hombres sean libres de todo juizio, y no notadas de liuiandad, por que el velo negro es tristeza, y llanto continuo, que pide de las afrentas, y penosa muerte de su esposo, y no vana curiosidad.

Esta Regla, y Ordenaciones se leã el primer dia, ò Viernes de cada mes, y haganse guardar por la madre Abbadesa, ò Vicaria, y cada vna por lo que le toca las guarde, y cũpla, pues à de dar estrecha cuenta de su cumplimiento, al que aora con amor tiene por esposo, procurando que en lo vltimo sea Iuez, no riguroso; sino misericordioso.

Y porq̃ las diffuntas no caresçan de Suffragios, y Oraciones: por la q̃ falleciere reze cada vna los Psalmos pœnitentiales, y en la Comunidad se diga vna Vigilia de tres Lecciones, y vna Missa: las que no son del Coro digan cinco vezes el Pater noster cõ el Aue Maria, y esto se entienda con qualquiera monja, aũque sea de otro

Conuento, como sea de la misma Religion; Y si la monja que falleciere fuere del mismo Conuento, digase de Comunidad vna Missa, y Vigilia de nueue Lecciones, y los nueue dias primeros del fallecimiento en la Comunidad se diga cada dia vna Missa, y Vigilia de tres Lecciones, y cada mõja diga vnos Psalmos pœnitẽtiales, y las q̃ no son del Coro rezen ciẽ vezes el Aue Maria; y no se les haga penoso à esta obligacion pues todas an de ir por el mismo camino, y querran ser ayudadas del mismo modo.

Consideren todas las religiosas cõ tierno y amoroso affecto agradecidas à Dios el alto estado à q̃ las à traido, haziẽdolas esposas de IESV Christo, hijas verdaderas de su madre, y

como tales procuren guardar esta Regla, y Ordenaciones, para que consigan el fin à que se ordenan, y merescan alcançar el galardon de gloria que les es prometido.

Es pues nra volũtad, que la Regla, y Ordenaciones arriba referidas, y por Nos en dicha forma declaradas tengan toda fuerça y valor, como por la presente se les damos: y suplimos qualquier defecto, que por falta de autoridad ayan tenido; y queremos la tengan de aqui adelãte. Y exhortamos, encargamos, y mandamos à las madres Abbadesas, Supperioras, Presidentas, Vicarias, y otras qualesquier à cuyo cargo està, ò adelante estuuiere el go-

uierno de los dichos Conuentos à
Nos ſujetos, las guarden, y hagan
guardar, y cumplir como en ellas ſe
contiene; y à todas, y à cada vna de
las religioſas, de la dicha Orden, y
Conuentos aſsi miſmo exhortamos,
y mandamos, quanto fuere de ſu par-
te las cumplan, y guarden, para que
creciendo en meritos, y perfeccion
religioſa, ſus almas eſten hermoſea-
das, è illuſtradas con todo genero de
virtud, y tengan el reparo, y defenſa
preſta, y à mano, cõ que la Religion
no deſcaeſca; antes ſea el dechado, y
exemplar de toda Chriſtiandad, para
j auentajandoſe, como ſe auentajan
n ſu eſtado, y dignidad de eſpoſas
le I E S V Chriſto, ſe auentajẽ como
leuen amandole, y ſiruiẽdole, orde-

nando

nando todas ſus acciones, palabras, y penſamientos à ſu mayor gloria. Dada en nueſtro Palacio Arçobiſpal de Mexico, à veinte y vn dias del mes de Mayo de mil y ſeiſcientos, y treinta y cinco años.

Fr. Arço. de Mex.

Por mandado del Arçobiſpo mi ſeñor.

D. Luz de Saa

LETANIA
QVE SE A DE REZAR A LA VIRGEN santissima nuestra Señora.

Yrie eleyson.
Christe eleyson.
Kyrie eleyson.
Christe audi nos.
Christe exaudi nos.
Pater de cœlis Deus, miserere nobis.
Fili Redemptor mundi Deus, miserere nobis.
Spiritus sancte Deus, miserere nobis.

Sancta Trinitas vnus Deus, miſere-
re nobis.

Sancta Maria. ora pro nobis.
Sancta Dei genitrix. ora.
Sancta Virgo virginum. ora.
Mater Chriſti. ora.
Mater diuinæ gratiæ. ora.
Mater puriſsima. ora.
Mater caſtiſsima. ora.
Mater inuiolata. ora.
Mater intemerata. ora.
Mater amabilis. ora.
Mater Creatoris. ora.
Mater Saluatoris. ora.
Virgo prudentiſsima. ora.
Virgo veneranda. ora.
Virgo prædicanda. ora.
Virgo potens. ora.
Virgo clemens. ora.

Virgo fidelis. ora.
Speculum iuſtitiæ. ora.
Sedes ſapientiæ. ora.
Cauſa noſtræ lætitiæ. ora.
Vas ſpirituale. ora.
Vas honorabile. ora.
Vas inſigne deuotionis. ora.
Roſa myſtica. ora.
Turris Dauidica. ora.
Turris eburnea. ora.
Domus aurea. ora.
Fœderis Arca. ora.
Ianua cœli. ora.
Stella matutina. ora.
Salus infirmorum. ora.
Refugium peccatorum. ora.
Conſolatrix afflictorum. ora.
Auxilium Chriſtianorum. ora.
Regina Angelorum. ora.

Regina Patriarcharum. ora.
Regina Prophetarum. ora.
Regina Apostolorum. ora.
Regina Martyrum. ora.
Regina Confessorum. ora.
Regina Virginum. ora.
Regina Sanctorum omnium. ora.
Agnus Dei qui tollis peccata mundi, parce nobis Domine.
Agnus Dei qui tollis peccata mundi, exaudi nos Domine.
Agnus Dei qui tollis peccata mundi, miserere nobis.

Antiphona.

COnceptio tua, Dei genitrix Virgo, gaudium annuntiauit vniuerso mundo: ex te enim ortus est Sol iustitię, Christus Deus noster: qui soluens maledictionem, dedit

benedictionem: & confundens mortem, donauit nobis vitam sempiternam.

℣. In Conceptione tua, Virgo immaculata fuisti.

℟. Ora pro nobis Patrem, cuius Filium peperisti.

ORATIO.

DEVS, qui per immaculatam Virginis Conceptionem dignum Filio tuo habitaculum præparasti, quæsumus: vt sicut ex morte eiusdem Filij sui præuisa, eam ab omni labe præseruasti: ita nos quoq; mundos, eius intercessione, ad te peruenire, concedas.

OMnipotens sempiterne Deus miserere famulo tuo Francisco

Archiepiſcopo benefactori noſtro, & dirige eum ſecundum tuam clementiam in viam ſalutis æternæ : vt te donante tibi placita cupiat, & tota virtute perficiat. Per Chriſtum Dominum noſtrum. ℟. Amen.

Tabla de los Capitvlos, qve contiene la Regla de las Monjas de la Concepcion.

[*]

Capitulo I. Contiene el fin, y votos essenciales de la Religion de nuestra Señora de la Concepcion. fol. 1.

¶ Capitulo II. Diligencias, que se an de hazer para recebir el habito, y hazer la Profession. f. 1.

¶ Capitulo III. De la forma del habito. fol. 4.

¶ Capitulo IIII. Del Protector, Prelado, y Visitador, desta Religion. fol. 6.

¶ Capitulo V. De la Eleccion de la Abbadesa. fol. 7.

¶ Capitulo VI. De la obseruancia de la pobreça. fol. 9.

¶ Capitulo VII. De la Clausura. fol. 10.

¶ Capitulo VIII. De las clausuras particulares desta Orden. fol. 11.

¶ Capitulo IX. Del entrar en el monasterio. f. 13.

¶ Ca-

BAG35
C744r
15-187

¶ Capitulo X. De la Oracion, y Officio diuino. fol. 14.
¶ Capitulo XI. Del ayuno, y de la dispensaciõ piadosa, q̃ con las enfermas se â de tener. f. 15.
¶ Capitulo XII. De la manera de trabajar, y del silencio, y modo de dormir. fol. 17.

Tabla de los Capitulos, q̃ contienen las Ordenaciones de las Monjas de la Concepcion.

CApitulo I. Del Officio diuino. fol. 19.
¶ Capitulo II. De la Oracion, disciplina, y silencio. fol. 21.
¶ Capitulo III. Del Recogimiento, y exercicio de las Religiosas. fol. 23.
¶ Capitulo IIII. De los impedimentos, que perturban la paz, y los remedios contra ellos. f. 28.
¶ Capitulo V. De las rexas, ò locutorios quando, y como se à de assistir, y hablar en ellos. f. 31.

SOLI DEO HONOR, ET GLORIA.

B-2-1

Coll. complete
6/v/86 PRB+M
[4], 39, [1] ff.
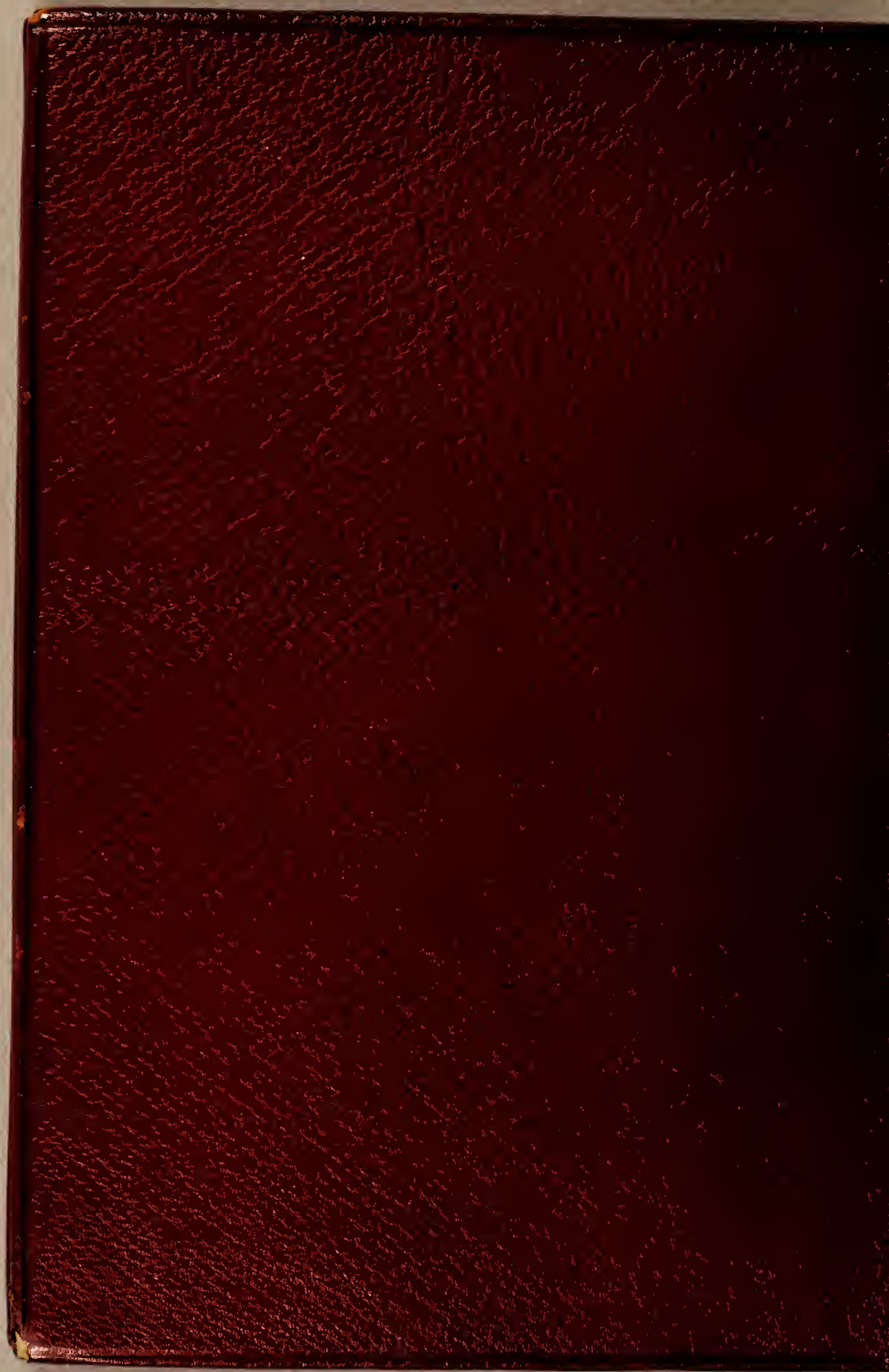
Signed by archbishop
on fol. 36v